

Bogotá D.C., 21/09/2020 Hora 13:22:18s

N° Radicado: 220201300009054Señor(a)
Ciudadano(a)
Ciudad**Radicación:** Remisión por competencia de la consulta # 4202013000008169

Estimado(a) ciudadano(a)

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente responde sus peticiones del 16 de septiembre de 2020. De conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»¹. Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Su solicitud tiene como propósito que esta entidad le brinde asesoría para determinar si el «acuerdo comercial» suscrito por Colombia con los Estados Unidos de América – EEUU–, aprobado mediante la Ley 1143 de 2007, contempla el derecho de «trato nacional» por «reciprocidad» a los proponentes nacionales de los EEUU. Lo anterior, con la finalidad de establecer si ese derecho se debe reconocer en los procesos de

¹ «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

» 5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

«Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



contratación adelantados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–. Desafortunadamente no podemos responder su solicitud, pues no se refiere al alcance de alguna norma que rija la contratación de las entidades públicas sino a la resolución de una problemática particular y concreta.

En efecto, usted no solicita que se absuelvan dudas sobre la interpretación de una norma de carácter general en materia de compras y contratación pública, sino que pretende que se solucione un problema asociado a una asesoría particular en un caso específico, relacionado con los acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia y el principio de «trato nacional». El pronunciamiento por parte de esta entidad sobre sus preguntas desborda nuestra competencia consultiva, la cual está limitada a resolver problemas de aplicación de normas de carácter general; pero su consulta se refiere a la solución de un caso que, además, envuelve una controversia cuya resolución no le compete resolver a esta entidad, dado que no puede asesorar a los participantes del sistema de contratación pública para absolver inquietudes generales como las planteadas en la consulta, Colombia Compra Eficiente no es competente para determinar el alcance de los acuerdos comerciales internacionales, suscritos por Colombia en ejercicio del poder soberano, con otros Estados. Lo anterior, en consideración a que esa función fue atribuida por el ordenamiento jurídico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en razón a la competencia otorgada por el numeral 14 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003.

Es del caso reiterar que la competencia consultiva de esta entidad fue acotada de manera precisa por el numeral 5 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011 y debe ser ejercida en esos términos, pues admitir que se puedan plantear dudas de todo tipo, esto es, casos particulares o preguntas que no involucran la aplicación o interpretación de una norma, no solo implicaría actuar por fuera de la competencia asignada por el legislador, sino que desnaturalizaría el objetivo institucional de servir de «guía a los administradores públicos en la gestión y ejecución de recursos, que permita que su quehacer institucional pueda ser medido, monitoreado y evaluado y genere mayor transparencia en las compras y la contratación pública»².

De otro lado, el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 señala que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, si obró por escrito, y remitirá la petición al competente con copia del oficio remitario al peticionario; pero en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Teniendo en cuenta lo anterior, su solicitud será remitida a al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que sea este quien, de

² Motivación del Decreto 4170 de 2011.



considerarlo pertinente y dentro de sus competencias, se pronuncie sobre los aspectos planteados en la consulta.

Sin perjuicio de lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes, le remito copia del «Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación» y de la «Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación», documentos estos que están, parcialmente, relacionados con el objeto de su consulta.

Atentamente,



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

Elaboró: Juan Manuel Castillo López
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: David Castellanos Carreño
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: David Castellanos Carreño
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Oficio remitido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, «Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación» y «Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación»
Anexo:



Bogotá D.C., 21/09/2020 Hora 13:7:53s

N° Radicado: 2202013000009052

Señores
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: Remisión por competencia de la consulta # 4202013000008169

Estimados señores,

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, remito a ustedes la solicitud de un ciudadano(a) anónimo(a), bajo la radicación No. 4202013000008169 del 16 de septiembre de 2020.

Lo anterior, en razón a que dicha solicitud tiene como objeto determinar el alcance del «acuerdo comercial» suscrito con los Estados Unidos de América; por lo que son ustedes quienes deben conocer de la misma, en razón a la competencia otorgada por el numeral 14 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003.

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas

¹ «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».



sobre la aplicación de normas de carácter general»². Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Atentamente,



ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL (E)

Elaboró: Juan Manuel Castillo López
Contratista – Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: David Castellanos Carreño
Contratista – Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: David Castellanos Carreño
Contratista – Subdirección de Gestión Contractual
Anexo: Consulta de ciudadano(a) anónimo(a)

² «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:
[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:
[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

